

EXENTA N° 0437 /

SANTIAGO, 19 MAY 2017

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 094 del 05 de diciembre de 2016, que abre la investigación caratulada con el N° 1797AE, por el accidente de aviación ocurrido el día 3 de diciembre de 2016, en el Aeródromo La Araucanía (SCQP) de la Comuna de Freire, Región de La Araucanía.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador en el lugar del suceso y a la aeronave.
- c) Los antecedentes del piloto.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave marca Cessna, modelo T210N.
- e) La información de las condiciones meteorológicas del lugar y a la hora del suceso.
- f) Los relatos del piloto y del Controlador de Tránsito Aéreo del Aeródromo.
- g) El Informe Final de la investigación N° 1797AE y el Informe Técnico.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 3 de diciembre de 2016, el piloto privado de avión al mando de la aeronave marca Cessna, modelo T210N, aterrizó en la pista 01 del Aeródromo La Araucanía (SCQP), con el tren de aterrizaje replegado. A consecuencia del aterrizaje, el piloto y único ocupante resultó ileso y la aeronave con daños.
- b) Que, el piloto al mando contaba con la licencia y habilitaciones requeridas para operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad dentro de su período de vigencia y autorizada para el tipo de operación en que ocurrió el suceso.
- d) Que, a las 18:36 HL, el piloto privado de avión despegó desde el Aeródromo de Villarrica (SCVI), en vuelo Visual (VFR), con el propósito de dirigirse al Aeródromo La Araucanía de la Comuna de Freire (SCQP).
- e) Que, de acuerdo al análisis de los antecedentes es posible señalar que, previo al vuelo, el piloto revisó la aeronave conforme a la lista de chequeo, la cual se encontraba sin observaciones que impidieran realizar el vuelo.
- f) Que, el piloto señaló que al encontrarse a 10 millas del aeródromo recibió instrucciones para aterrizar, procediendo a configurar la aeronave utilizando la lista de chequeo, sin embargo, dejó pendiente el ítem "bajar el tren de aterrizaje", situación que finalmente no fue ejecutada por el piloto al olvidarlo, aterrizando con el tren de aterrizaje replegado.
- g) Que, la prueba realizada al tren de aterrizaje posterior al suceso, utilizando el procedimiento que se indica en el manual de la aeronave, permitió establecer que la alarma auditiva del tren de aterrizaje, no se habría activado. Las inspecciones realizadas a todos los componentes del sistema indican que estos se encontraban sin observaciones, no obstante, el no funcionamiento de la alarma se habría debido a una desregulación del mecanismo de activación.
- h) Que, el hecho que la alarma no se haya activado durante la aproximación, no permitió al piloto advertir que el tren de aterrizaje no había sido bajado, situación que contribuyó al suceso.
- i) Que, contribuyó también al suceso el hecho que el piloto realizó una aproximación no estabilizada, al no haber configurado correctamente la aeronave para aterrizar, ni haber completado los ítems relativos al tren de aterrizaje de la lista de procedimientos normales y no haber verificado la posición del tren por medio de la luz verde, que indica tren abajo y asegurado.
- j) Que, en este accidente, las condiciones meteorológicas reinantes a la hora que ocurrió el suceso no contribuyeron al mismo.
- k) Que, no existen diligencias pendientes.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N° 1797AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente fue el aterrizaje con el tren replegado, debido a que el piloto olvidó bajarlo.
- 3) Que, contribuyó a este accidente:
  - 3.1 Realizar una aproximación no estabilizada, al no configurar correctamente la aeronave para aterrizar.
  - 3.2 Uso incompleto de la lista del chequeo indicado en el Manual de Operaciones de la aeronave para antes del aterrizar.
  - 3.3 No activación de la alarma sonora durante la aproximación para aterrizar, debido a una desregulación del mecanismo de activación.
  - 3.4 No verificar la posición del tren de aterrizaje por medio de la luz verde que indica, tren abajo y asegurado.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y en exposiciones a operadores que utilizan este tipo de aeronaves con el fin de prevención.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



**DISTRIBUCIÓN:**

EJ. N° 1.-

EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Jurídico.

EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.

EJ. N° 5.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.

EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente 1797AE

EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo Resoluciones.

EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.